

**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasCentral de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRASOficina De Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

A : **SILVIO ELISBAN AIQUIPA MENDOZA**
GERENTE GENERAL (e)

De : JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión legal sobre supuestos de infracción incurridos por la empresa CHAPOLAB S.A.C.

Referencia : a) Cédula de Notificación N° 16552/2021.TCE
b) Informe N° 000099-2021-PERÚ COMPRAS-DAM

Me dirijo a usted, con relación al asunto y documentos de la referencia, en el marco de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio N° 000001-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, presentado al Tribunal de Contrataciones del Estado el 12 de febrero de 2021, la Dirección de Acuerdos Marco trasladó el Informe N° 000327-2020-PERÚ COMPRAS-DAM-GCE y los antecedentes administrativos correspondientes, al haber advertido elementos que constituirían indicios de configuración del supuesto de infracción tipificado en el literal j) del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.2 Por medio de la Cédula de Notificación de la referencia a), el Tribunal de Contrataciones del Estado solicitó a la Central de Compras Públicas- PERÚ COMPRAS que remita, entre otros documentos, un informe técnico legal que contenga la procedencia y supuesta responsabilidad de la empresa CHAPOLAB S.A.C., por haber incurrido en causal de infracción, al haber supuestamente presentado, documentación con información inexacta, en el proceso de implementación del Catálogo Electrónico de Materiales de protección de salud.
- 1.3 A través del Informe N° 000099-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, del 30 de marzo de 2021, la Dirección de Acuerdos Marco, absuelve lo solicitado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, respecto a la supuesta comisión de infracción de la empresa CHAPOLAB S.A.C.

II. ANÁLISIS:

La Oficina de Asesoría Jurídica¹ es el órgano de asesoramiento de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, encargado de asesorar, emitir opinión y absolver consultas sobre los asuntos de carácter jurídico – legal que sean requeridos por la Alta Dirección y los órganos de PERÚ COMPRAS. En ese sentido, realizamos el siguiente análisis:

¹ Literal a) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF.

DE LA INCORPORACIÓN DE FICHAS – PRODUCTOS AL CATÁLOGO ELECTRÓNICO IM-CE-2020-4

- 2.1** La Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS, denominada “Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 096-2016-PERÚ COMPRAS, establece lineamientos complementarios para la gestión y administración en lo referido a la implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como para las contrataciones que realizan las entidades públicas a través de dichos catálogos electrónicos.
- 2.2** De igual forma, las Reglas del Procedimiento de Selección para la Implementación de los Catálogos Electrónicos del Acuerdo Marco IM-CE-2020-4², (en adelante las Reglas de Selección), en su numeral 3.6, para efectuar el registro del proveedor como participante, se requirió: “(...) registrar las marcas que comercialice, así como adjuntar los documentos emitidos por la marca en la que lo designe como distribuidor autorizado de sus productos. (...)” y para el caso de productos importados, se considerará como documento válido aquel emitido por el importador correspondiente.
- 2.3** Asimismo, las Reglas indican que, PERÚ COMPRAS, de comprobar la falsedad de lo declarado por el proveedor en el Anexo N° 2 “Declaración jurada del proveedor” se le excluirá del procedimiento y/o del Acuerdo Marco y se procederá de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento.
- 2.4** Es así que, bajo dicho marco normativo se implementó el Acuerdo Marco IM-CE-2020-4, el cual contiene entre otros, el Catálogo Electrónico de Materiales para la Protección de la Salud – Mascarillas, cuya vigencia de un año empezó el 13 de mayo de 2020.
- 2.5** Ahora, los numerales 7.1 y 7.2 de la Directiva N° 018-2017-PERÚ COMPRAS, denominada “Lineamiento para la Incorporación de Fichas-producto para los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 069-2017-PERÚ COMPRAS, señalan que la incorporación de Fichas-producto es un mecanismo mediante el cual PERÚ COMPRAS incluye bienes y/o servicios a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco implementados y gestionados por PERÚ COMPRAS, y que se encuentren vigentes. Asimismo, indica que consta de las siguientes fases: a) Acreditación, b) Gestión de la Incorporación; c) Gestión de la Oferta; d) Evaluación de la Oferta; y e) Incorporación de Fichas-Producto Adjudicadas.
- 2.6** Así, en su numeral 8.1 se señala que, en la fase de acreditación para la incorporación de Fichas-producto a los Catálogos Electrónicos los solicitantes presentan un Formato contenido en el Anexo N° 1 de la referida Directiva, denominada “Solicitud de acreditación”, por parte de fabricantes, dueños de marca, representantes exclusivos de marca y distribuidores autorizados. Asimismo, deben acreditar su condición, mediante contratos de distribución, contratos de representación, certificado emitido por INDECOPI, cartas de representación, u otra documentación que genere certeza sobre la condición señalada.
- 2.7** A su vez, el sub numeral 8.5.1 del numeral 8.5 de la Directiva N° 018-2017-PERÚ COMPRAS, señala que la Dirección de Acuerdos Marco dentro del plazo y condiciones establecidas en las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, procederá a incorporar las

² https://saeusceprod01.blob.core.windows.net/portalweb/acuerdos-marco/nCE_Procedimiento_seleccion_IM_CE_2020_4.pdf

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"*

ofertas de las Fichas – Producto que hayan resultado adjudicadas, en los Catálogos Electrónicos que correspondan.

- 2.8** Sobre ello, en el numeral 3.3 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2020-4³ se establece el compromiso de integridad que debe asumir el proveedor, con la finalidad de evitar prácticas de corrupción y con la intención de fortalecer los principios éticos y de transparencia en las contrataciones del Estado, en la que declara lo siguiente:

"(...) que toda la información proporcionada por ellos o por terceros para la suscripción del acuerdo con la ENTIDAD responsable ha sido revisada y verificada; acordando libremente que asumirá la responsabilidad y sanciones administrativas a que hubiere lugar por el incumplimiento de la presente cláusula, sin perjuicio de asumir las responsabilidades civiles y/o penales que correspondan. (...)"

- 2.9** En el presente caso se observa que, la empresa CHAPOLAB S.A.C, incorporó la Ficha-producto con Código Único de Identificación MAS0031 de la Marca "CHAPOMEDIC", indicando además como "Descripción General del Bien" que es una Mascarilla descartable de simple uso (Tipo I). Asimismo, suscribió una Declaración Jurada, del 12 de junio de 2020, en la que declara que el producto cumple con todos los requisitos especificados en la Ficha Técnica y que en caso de resultar falsa o inexacta la información declarada, se sujeta a lo establecido en el artículo 4114 del Código Penal y las Reglas del Acuerdo Marco.

- 2.10** De igual forma, la DAM en el Informe N° 000099-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, al respecto señaló lo siguiente:

"2.12 Una vez acreditada como distribuidora autorizada, la empresa CHAPOLAB S.A.C, se encontraba autorizada para incorporar Fichas-producto en la categoría "Mascarillas" de la marca CHAPOMEDIC.

(...)

2.14 En esa línea, corresponde señalar a su vez que, en el marco del procedimiento de acreditación de los representantes de marca, en este caso, como distribuidor autorizado, la Dirección de Acuerdos Marco crea y brinda un usuario y contraseña únicos, cuyo uso es de responsabilidad exclusiva del representante de marca o, en este caso, del distribuidor autorizado CHAPOLAB S.A.C. La incorporación de todas las Fichas-producto en esta etapa de implementación del Acuerdo Marco IM-CE-2020-4 se realizaban directamente a la plataforma de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

2.15 Por medio del usuario de CHAPOLAB S.A.C., conforme al Reporte de la Plataforma de las Fichas-producto Incorporadas se puede apreciar el siguiente detalle:

³ https://saeusceprod01.blob.core.windows.net/portalweb/acuerdos-marco/nCE_Reglas_operatividad_IM_CE_2020_4.pdf

⁴ "Artículo 411.- El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años."

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"*

Categoria	Estado categoria	Descripción Ficha-Producto	Marca	Nro. Parte o Código Único de Identificación	Ficha Técnica	Imagen
MASCARILLA DESCARTABLE DE USO NO HOSPITALARIO PARA SALUD OCUPACIONAL	IMPLEMENTACION	MASCARILLA DESCARTABLE DE USO NO HOSPITALARIO PARA SALUD OCUPACIONAL : MASCARILLA FACIAL DESCARTABLE (TIPO I) LIBRE DE LATEX PERMITE CENIR ESTRECHAMENTE SOBRE LA NARIZ, BOCA Y BARBILLA PERMITE CENIR ESTRECHAMENTE EN LOS LATERALES ANCHO 8.50 cm - 10.00 cm LARGO 17.01 cm - 18.00 cm PUENTE NASAL: BARRA MOLDEABLE DE ADAPTACION ANATOMICA A LA NARIZ EN EL BORDE SUPERIOR DE MASCARILLA, PROTEGIDA PARA NO LESIONAR LA PIEL MATERIAL PUENTE NASAL: ALUMINIO RECUBIERTO CON POLIETILENO 100 mm - 109 mm SUJETADOR: BUCLES PARA SUJECION EN OREJAS MATERIAL DE MASCARILLA: COMPUESTO POR CAPA QUE ACTUA COMO FILTRO QUE SE COLOCA, UNE O MOLDEA ENTRE CAPAS DE TELA N° DE CAPAS: 3 CAPA INTERNA: POLIPROPILENO SPUNBOND NO TEJIDO GRAMAJE: 25 g/m2 CAPA MEDIA (FILTRO) : METBLOWN NONWOMEN GRAMAJE: 25 g/m2 CAPA EXTERNA: POLIPROPILENO HILADO NO TEJIDO GRAMAJE: 25 g/m2 CARGA BIOLÓGICA: <= 30 UFC/g: SI EXENTO DE MATERIA EXTRAÑA NO DESEADA CAJA X 50 UNIDADES	CHAPOMEDIC	MAS0031	Ver PDF	Ver Imagen

Estado Ficha-Producto	Tipo Observación	Detalle Observación	Usuario Creación	Fecha Creación	Usuario Modifica	Fecha Modifica
EXCLUIDA	EXCLUSION DE FICHA-PRODUCTO POR USUARIO: cristofer.salazar, CON FECHA: 09/10/2020 16:06:01, CANT. PROFORMA ORDINARIA: 559, CANT. PROFORMA GRAN COMPRA: 22 ANULADAS	FICHA TECNICA PRESENTA INCONSISTENCIAS TÉCNICAS	20545792177-40.121.111.100	18/05/2020 17:08	cristofer.salazar-181.67.203.236:27330	9/10/2020 16:06

2.16 Igualmente, corresponde aclarar que, conforme a los numerales 3.6 y 3.7 de las Reglas de las de Selección, los distribuidores autorizados, al momento de la incorporación de las Fichas-producto requieren, a su vez, presentar la Ficha Técnica correspondiente a la Ficha-producto. La Ficha Técnica es parte integrante de la Ficha-producto.

2.17 En ese sentido, con fecha 18 de mayo de 2020 el representante de la empresa CHAPOLAB S.A.C, señor Henry Chapoñan Loza incorporó la Ficha-producto con código de parte MAS0031, adjuntando para estos efectos, la Ficha Técnica de 33 folios que se adjunta.”

De la supuesta presentación de información inexacta y documentación falsa o adulterada:

2.11 Mediante Oficio N° 000001-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, la Dirección de Acuerdos Marco trasladó al Tribunal de Contrataciones del Estado el Informe N° 000327-2020-PERÚ COMPRAS-DAM-GCE y los antecedentes administrativos correspondientes, al haber advertido elementos que constituirían indicios de configuración del supuesto de infracción tipificado en el literal j) del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

2.12 Así, luego de la verificación de la información remitida, y a fin de contar con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permitan, de ser el caso, iniciar el procedimiento administrativo sancionador, por medio de la Cédula de Notificación N° 16552/2021.TCE, el Tribunal de Contrataciones del Estado -TCE solicitó a PERÚ COMPRAS, entre otros, un informe técnico legal que contenga la procedencia y

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"*

supuesta responsabilidad de la empresa CHAPOLAB S.A.C, por haber incurrido en causal de infracción, al haber supuestamente presentado, documentación con información inexacta, en el proceso de implementación del Catálogo Electrónico de Materiales de Protección de salud, Ficha-producto : "Mascarilla descartable de simple uso, con número de parte MAS0031". Así también, solicita señalar y enumerar de forma clara y precisa la totalidad de los documentos que supuestamente contendría información inexacta, así como remitir la copia completa y legible de los documentos que acrediten dicha condición.

2.13 Ahora, en el Informe N° 000099-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, la Dirección de Acuerdos Marco indicó lo siguiente:

"2.20 Habiendo tomado conocimiento de la solicitud de fiscalización posterior requerida, la Coordinación de Gestión de Catálogos Electrónicos, procedió a verificar y revisar de la documentación técnica remitida por la empresa CHAPOLAB SAC, en el proceso de Implementación del Catálogo Electrónico de Materiales de Protección de Salud.

2.21 En esta verificación se pudo determinar que la empresa CHAPOLAB SAC en la Ficha-producto con número de parte MAS0031, no contaba con documentos que acrediten la Certificación del Sistema de Gestión de Calidad del Fabricante, indicado en el numeral 7.1.2 de la estructura de la Ficha Técnica.

2.22 Lo anteriormente señalado se comprueba en la revisión del Informe de Prueba presentado por la empresa CHAPOLAB S.A.C. como parte integrante de su Ficha Técnica: el "MDD Informe de prueba AHYRTCF0325" elaborado por China Ceprei (Sichuan) Laboratory.

2.23 En este informe presentado por la empresa CHAPOLAB S.A.C. se encontraron inconsistencias e inexactitudes respecto del documento original publicado en la página oficial de la Cámara Dental Austriaca.

2.24 De la documentación presentada por la empresa CHAPOLAB se evidencia que ésta hace referencia a una mascarilla descartable de simple uso de Tipo II; la misma que no debió ser incorporada en la Categoría de Mascarilla descartable de uso No Hospitalario para Salud Ocupacional, del Acuerdo Marco IM-CE-2020-4, debido a que solo el Tipo I se está incorporando en esta Categoría.

(...)

2.28 Asimismo, en la etapa de Registro de Fichas-producto los proveedores tienen a disposición un modelo de Ficha Técnica, la misma que debe ser correctamente llenada y acompañada de los documentos que la sustentan. Esta Ficha Técnica es respaldada por una Declaración Jurada en la que el proveedor declara bajo juramento que el producto cumple con todo lo especificado y que, en caso de resultar falsa o inexacta la información declarada, se somete a los alcances de lo establecido en el artículo 411° del Código Penal y el artículo 32° de la Ley N° 27444."

2.14 Ahora, conforme las causales establecidas en los literales i) e j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "TUO de la Ley":

"Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"*

desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

- i) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas-Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias.*
- j) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas- Perú Compras."*

2.15 Al respecto, cabe traer a colación lo señalado en la Fundamentación 7 de la Resolución N° 1063-2019-TCE-S1, de conformidad a reiterados pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Acuerdo de Sala Plena N° 02/2018, así como en diversas opiniones⁵ emitidas por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, respecto a la diferenciación de la falsedad o adulteración de un documento o la inexactitud de la información presentada:

*"7. En ese orden de ideas, un **documento falso** es aquel que no fue expedido por quien aparece como su emisor o que no fue firmado por su supuesto suscriptor, es decir, por aquella persona natural o jurídica que aparece en el mismo documento como su autor o suscriptor; mientras que, un **documento adulterado** es aquel que habiendo sido válidamente expedido ha sido alterado o modificado en su contenido.*

*Por su parte, la **información inexacta** supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta. No obstante ello, para la configuración del tipo infractor consistente en presentar información inexacta, deberá acreditarse que la inexactitud se encuentra relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual."*(énfasis nuestro)

2.16 En virtud a lo señalado, y de conformidad con lo informado por la Dirección de Acuerdos Marco, se tiene que:

- Al encontrarse inconsistencias en el Informe de Prueba "MDD Informe de prueba AHYRTCF0325", presentado por la empresa CHAPOLAB S.A.C. como parte integrante de su Ficha Técnica, respecto del documento original publicado en la página oficial de la Cámara Dental Austriaca⁶, se advierten elementos que permiten presumir que la referida empresa habría incurrido en la causal de sanción tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

⁵ Opinión N° 107-2019/DTN

⁶ Conforme lo informado por la Dirección de Acuerdos Marco, la verificación de la veracidad de dicho documento se realizó a través del documento original publicado en la página web de dicha institución, a la cual se puede acceder a través del siguiente link:
https://ktn.zahnaerztekammer.at/fileadmin/content/kaernten/2015/Teaserbilder/Teaser/08._Aurelia_Group_Asia_MDD_TCF_Type_II_Sterivic.pdf

- Asimismo, al no acreditarse lo indicado en el numeral 7.1.2. de la *Ficha Técnica*, que forma parte de la Ficha-producto, respecto a la Certificación del Sistema de Gestión de Calidad del Fabricante, así como *Declaración Jurada*, del 12 de junio de 2020, en la que declara que el producto cumple con todos los requisitos especificados en la Ficha Técnica, por lo que se advierten elementos que permiten presumir que la referida empresa habría incurrido en la causal de sanción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

2.17 Dicho esto, y complementando lo indicado en el Informe N° 000099-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, la Dirección de Acuerdos Marco mediante el Formato para la Exclusión de Ficha-producto N° 202-2020, del 7 de octubre de 2020, determinó la exclusión de la Ficha-producto con número de parte MAS0031 del Acuerdo Marco IM-CE-2020-4. Asimismo, a través de los Formatos para la Exclusión de Proveedores 1616-2020, 1617-2020 y 1618-2020 se determinó la exclusión del proveedor CHAPOLAB S.A.C. por haber transgredido la Cláusula de Integridad. Cabe indicar que, la referida empresa solicitó la reconsideración de dichas exclusiones, pedidos que fueron declarados infundados mediante Resolución Directoral 084-2020-PERÚ COMPRAS/DAM y 089-2020-PERÚ COMPRAS/DAM.

2.18 Posteriormente, impugnó ambas resoluciones, por las que se emitieron las Resoluciones Jefaturales N° 018-2021-PERÚ COMPRAS y N° 019-2021-PERÚ COMPRAS, a través de las cuales se declararon infundados los recursos interpuestos por la precitada empresa al no haberse desvirtuado que se acreditó el sistema de gestión de calidad del fabricante en la ficha técnica.

2.19 Por lo expuesto, de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Acuerdos Marco, como área técnica, se evidencia que la empresa CHAPOLAB S.A.C. habría incurrido en las causales de sanción tipificadas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, por lo que corresponde remitir los actuados al Tribunal de Contrataciones del Estado, a fin que, de conformidad con lo señalado en el numeral 259.5 del artículo 259 y el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dicho colegiado evalúe los elementos que constituyan indicios para iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

2.20 Finalmente, se pone en conocimiento que mediante Oficio N° 000037-2021-PERÚ COMPRAS-GG, del 27 de enero de 2021, se remitió la documentación correspondiente a la Procuraduría Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de adoptar las acciones legales derivadas de la presentación de declaración y documentación presuntamente falsas por parte de la mencionada empresa.

III. CONCLUSIÓN

3.1 Este órgano de asesoramiento, de conformidad con lo señalado por la Dirección de Acuerdos Marco, advierte elementos que permiten presumir que la empresa CHAPOLAB S.A.C. habría incurrido en las causales de sanción tipificadas en los literales i) e j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

3.2 De conformidad con lo señalado en el numeral 259.5 del artículo 259 y el literal a) del artículo 260 del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la evaluación de los elementos que constituyan indicios para iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador corresponde al Tribunal de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde remitir los actuados a dicho órgano colegiado.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Oficina De Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe y el informe técnico emitido por la Dirección de Acuerdos Marco, así como la documentación respectiva, al Tribunal de Contrataciones del Estado.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
SILVIO ELISBAN AIQUIPA MENDOZA
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS